

Señor Notario:

Extienda U. en su registro de escrituras públicas, una de locación de servicios, que la Sociedad en liquidación Larco Herrera Hermanos, cumpliendo un acuerdo de su junta de accionistas, que consta del certificado que se acompaña para su inserción, celebra con el señor Alfredo E. Hoyle, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.- La Sociedad Larco Herrera Hermanos nombra Gerente de su negocio al señor Alfredo E. Hoyle, quien desempeñará el cargo sujetándose al tenor de las escrituras de 11 de octubre de 1921, 31 de mayo de 1902 y 2 de septiembre de 1901 y teniendo en cuenta el estado de liquidación de la Sociedad. En consecuencia el señor Gerente presidirá las sesiones de la Junta de Accionistas, tendrá voz y voto en las deliberaciones y acuerdos y voto de calidad en los casos de empate.

Todo asunto que se relacione con la persona del Gerente, se discutirá en la forma ordinaria y se votará por cédulas, sin la intervención del interesado.

Segunda.- El contrato durará cinco años, contados desde el día en que el señor Hoyle se constituya en Chiclín a practicar los inventarios con arreglo a los cuales recibirá la Negociación.

Tercera.- La Sociedad Larco Herrera Hermanos asigna al Gerente cien libras peruanas mensuales de sueldo, en cuya asignación quedan incluidos los gastos de alimentación y servicio doméstico. Los gastos de asistencia de huéspedes se abonarán según la costumbre ya establecida, lo mismo que los de representación fuera de la provincia, siempre que la Junta de Accionistas los encontrara conformes. El Gerente tendrá alojamiento y disfrutará de las facilidades que se conceden a las personas que prestan su concurso a la Negociación, por cuenta de la misma.

Cuarta.- El señor Gerente tendrá especial cuidado de cumplir y hacer cumplir todos los contratos celebrados con cualquier objeto, principalmente el de molienda con la Compañía Carabaylo; y está obligado, además, a pasar todos los meses a los señores accionistas, las siguientes copias: de Caja, partidas del Diario, planillas de jornales, de sueldos, cuentas corrientes, de las de la casa habilitadora y consignataria, del estado del campo de caña, del plan de molienda para cada año, del movimiento mensual de tranceros, de la producción, del presupuesto anual y de todos los documentos que puedan informar a los señores accionistas de la marcha de la Negociación.

Quinta.- La explotación será dirigida por la Oficina Técnica, a cuyo frente habrá siempre un profesional competente, bajo la vigilancia inmediata del señor Gerente.

Sexta.- Cualquier desacuerdo que se suscite con relación al cumplimiento de este contrato o a la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, se someterá a la decisión arbitral de la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

Séptima.- Queda convenido que los señores socios accionistas sólo permanecerán en las haciendas el tiempo indispensable para visitarlas, no pudiendo intervenir en lo más mínimo en la marcha de la negociación ni de su personal. Cualquier asunto que estimen conveniente tratar, lo someterán a la Junta de Accionistas.

Cuando se realicen las visitas a que se refiere el anterior acápite, los señores accionistas serán acompañados por el señor Gerente, de quien solicitarán por escrito y con la oportuna anticipación, las facilidades que necesiten.

Octava.- Yo Alfredo E. Hoyle, impuesto del tenor de este contrato, lo acepto en todas sus partes y protesto su fiel cumplimiento.

Agregue U., señor Notario, las formalidades de ley, teniendo en cuenta que yo Rafael Larco Herrera procedo al otorgamiento de esta escritura, en mi condición de actual Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.

Trujillo, 1.º de mayo de 1922.-

Firmado-Larco Herrera

Hermanos.

4A-HCH-14  
Ca. 13  
Do. 29  
B. 2



Señor Notario:

Extienda U. en su registro de escrituras públicas, una de locación de servicios, que la Sociedad en liquidación Larco Herrera Hermanos, cumpliendo un acuerdo de su junta de accionistas, que consta del certificado que se acompaña para su inserción, celebra con el señor Alfredo E. Hoyle, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. - La Sociedad Larco Herrera Hermanos nombra Gerente de su negocio al señor Alfredo E. Hoyle, quien desempeñará el cargo sujetándose al tenor de las escrituras de 11 de octubre de 1921, 31 de mayo de 1902 y 2 de setiembre de 1901 y teniendo en cuenta el estado de liquidación de la Sociedad. En consecuencia el señor Gerente presidirá las sesiones de la Junta de Accionistas, tendrá voz y voto en las deliberaciones y acuerdos y voto de calidad en los casos de empate.

Todo asunto que se relacione con la persona del Gerente, se discutirá en la forma ordinaria y se votará por cédulas, sin la intervención del interesado.

Segunda. - El contrato durará cinco años, contados desde el día en que el señor Hoyle se constituya en Chiclín a practicar los inventarios con arreglo a los cuales recibirá la Negociación.

Tercera. - La Sociedad Larco Herrera Hermanos asigna al Gerente cien libras peruanas mensuales de sueldo, en cuya asignación quedan incluidos los gastos de alimentación y servicio doméstico. Los gastos de asistencia de huéspedes se abonarán según la costumbre ya establecida, lo mismo que los de representación fuera de la provincia, siempre que la Junta de Accionistas los encontrarar conformes. El Gerente tendrá alojamiento y disfrutará de las facilidades que se conceden a las personas que prestan su concurso a la Negociación, por cuenta de la misma.

Cuarta. - El señor Gerente tendrá especial cuidado de cumplir y hacer cumplir todos los contratos celebrados con cualquier objeto, principalmente el de molienda con la Compañía Carabaylo; y está obligado, además, a pasar todos los meses a los señores accionistas, las siguientes copias: de Caja, partidas del Diario, planillas de jornales, de sueldos, cuentas corrientes, de las de la casa hacilitadora y consignataria, del estado del campo de caña, del plan de molienda para cada año, del movimiento mensual de braceros, de la producción, del presupuesto anual y de todos los documentos que puedan informar a los señores accionistas de la marcha de la Negociación.

Quinta. - La explotación será dirigida por la Oficina Técnica, a cuyo frente habrá siempre un profesional competente, bajo la vigilancia inmediata del señor Gerente.

Sexta. - Cualquier desacuerdo que se suscite con relación al cumplimiento de este contrato o a la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, se someterá a la decisión arbitral de la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

Séptima. - Queda convenido que los señores socios accionistas sólo permanecerán en las haciendas el tiempo indispensable para visitarlas, no pudiendo intervenir en lo más mínimo en la marcha de la negociación ni de su personal. Cualquier asunto que estimen conveniente tratar, lo someterán a la Junta de Accionistas.

Cuando se realicen las visitas a que se refiere el anterior acápite, los señores accionistas serán acompañados por el señor Gerente, de quien solicitarán por escrito y con la oportuna anticipación, las facilidades que necesiten.

Octava. - Yo Alfredo E. Hoyle, impuesto del tenor de este contrato, lo acepto en todas sus partes y protesto su fiel cumplimiento.

Agregue U., señor Notario, las formalidades de ley, teniendo en cuenta que yo Rafael Larco Herrera procedo al otorgamiento de esta escritura, en mi condición de actual Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.

Trujillo, 1.º de mayo de 1922.-

Firmado-Larco Herrera

Hermanos.

